

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 011

RAD. 2014-00087-00

Dte. Carlos Tulio Cardona Grajales

Ddo. Antonio de Jesus Pineda Perez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Ansermanuevo, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 04 de agosto de 2021, con fecha de corte del 31 de julio de la misma anualidad, la cual arroja un total de \$ 9.777.737,57. para las obligaciones representadas en las letras de cambio LC-219799930, 219799931, 219799933, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, y se ajusta a legalidad, se dispone impartir la correspondiente APROBACIÓN. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8930e1c97b9bd8f88316b8cd2836d61a671e70f5e7a370509d10bbf0ebd6ac**

Documento generado en 26/01/2022 08:38:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 017

RAD. 2017-00158-00

Dte. Banco Agrario de Colombia

Ddo. Alba Nury Mejia Ramirez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 12 de marzo de 2021, con fecha de corte al 11 de marzo de la misma anualidad, la cual arroja un total de \$ 4.326.416,86. para la obligación representada en el pagaré 069356100010959, \$ 12.074.578,92. para la obligación representada en el pagaré 069356100011878, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, y se ajusta a legalidad, se dispone impartir la correspondiente APROBACIÓN. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a6f1675d31ebf6f7762e38e2ba4cea763678dfb563058fe278006a26956871**

Documento generado en 26/01/2022 08:38:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 013

RAD. 2018-00027-00

Dte. Banco Agrario de Colombia

Ddo. Martha Cecilia Mejía Ríos

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 23 de abril de 2021, con fecha de corte del 23 de abril de la misma anualidad, la cual arroja un total de \$ 11.422.385,15. para la obligación representada en el pagaré 069356100010442, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, y se ajusta a legalidad, se dispone impartir la correspondiente APROBACIÓN. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13ba985fbc5562ab9121748db0c5cf7094388a2350a720ab46bfc9f4193f80c**

Documento generado en 26/01/2022 08:38:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 015

RAD. 2018-00142-00

Dte. Banco Agrario de Colombia

Ddo. Maria Cruselva García de Sánchez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 05 de mayo de 2021, con fecha de corte del 05 de mayo de la misma anualidad, la cual arroja un total de \$ 694.316,66. para la obligación representada en el pagaré 069356100006823, \$ 18.566.038,67. para la obligación representada en el pagaré 069356100005699, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, y se ajusta a legalidad, se dispone impartir la correspondiente APROBACIÓN. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523c9638064f7904aa0d3489366b65178d143fe6f6024236c431f1fa1fd03ab6**

Documento generado en 26/01/2022 08:38:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 012

RAD. 2019-00177-00

Dte. Banco Agrario de Colombia

Ddo. Jazmin Escobar Parra

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 09 de febrero de 2021, con fecha de corte del 09 de febrero de la misma anualidad, la cual arroja un total de \$ 3.204.380,20. para la obligación representada en el pagaré 069356100013657, \$ 9.734.394,93. para la obligación representada en el pagaré 069356100013614, \$ 9.723.910,27. para la obligación representada en el pagaré 069356100013612, \$ 1.633.885,77. para la obligación representada en el pagaré 4481860001377263, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, y se ajusta a legalidad, se dispone impartir la correspondiente APROBACIÓN. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24858838a2a67823398c951ddbe5bb2c6526d9a19fdbb4e79da5b6b3bebc770**

Documento generado en 26/01/2022 08:38:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 014

RAD. 2019-00185-00

Dte. Banco Agrario de Colombia

Ddo. José Efraín Molina Gómez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 03 de junio de 2021, con fecha de corte al 30 de mayo de la misma anualidad, la cual arroja un total de \$ 19.312.600,90. para la obligación representada en el pagaré 069356100013448, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, y se ajusta a legalidad, se dispone impartir la correspondiente APROBACIÓN. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eecab714c5f46e6cc042a39db804ab555330debf16b8857f62b4817adcd29a1**

Documento generado en 26/01/2022 08:38:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 018

RAD. 2020-00024-00

Dte. Banco Agrario de Colombia

Ddo. Marlen Yadissa Ramirez Castañeda

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 28 de junio de 2021, con fecha de corte del 28 de junio de la misma anualidad, la cual arroja un total de \$ 5.713.392,65. para la obligación representada en el pagaré 18556100009471, \$ 1.899.925,47. para la obligación representada en el pagaré 4866470212701148, \$ 4.857.981,50. para la obligación representada en el pagaré 018556100008242, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, y se ajusta a legalidad, se dispone impartir la correspondiente APROBACIÓN. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0355d93497d94c4178ffaf6dba329846c8a9fbfbb54407fd340eb7e24ea4c971**

Documento generado en 26/01/2022 08:38:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 016

RAD. 2020-00078-00

Dte. Banco Agrario de Colombia

Ddo. Marleny Ospina Ramirez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Ansermanuevo, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 05 de mayo de 2021, con fecha de cierre del 05 de mayo de la misma anualidad, la cual arroja un total de \$ 9.291.543,72. para la obligación representada en el pagaré 069356100015035, \$ 6.565.015,66. para la obligación representada en el pagaré 069356100015218, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, y se ajusta a legalidad, se dispone impartir la correspondiente APROBACIÓN. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c492fb1674d5276437c85fd61a57e45704661ff74a160986e85054a99a3cf45**

Documento generado en 26/01/2022 08:38:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>